

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****010686 22 ABR 2026**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, contra la Resolución No. 023445 del 28 de noviembre de 2025»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, solicitó registro calificado para el programa de Derecho, a ser ofrecido en modalidad virtual, con domicilio de la institución en Bucaramanga (Santander), con 159 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, duración estimada del programa nueve (9) semestres y 300 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que mediante Resolución No. 023445 del 28 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado al programa de Derecho de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, con domicilio de la institución en Bucaramanga (Santander), en modalidad virtual, con 159 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de nueve (9) semestres y 300 estudiantes a admitir en el primer periodo, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: Organización de las Actividades Académicas y Proceso Formativo, investigación, innovación y/o creación artística y cultural investigación, Relación con el sector externo, Profesores y Medios Educativos.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el 5 de diciembre de 2025, mediante escrito con radicado No. 2025-ER-0554459, el representante legal de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución No. 023445 del 28 de noviembre de 2025, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Derecho de la mencionada institución.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución No. 023445 del 28 de noviembre de 2025, fue notificada por correo electrónico el día 2 de diciembre de 2025 al representante legal de la institución.

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, contra la Resolución No. 023445 del 28 de noviembre de 2025»

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

Que en el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, evidenciadas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

Que la Institución en el recurso de reposición aportó acto interno para modificar el número de estudiantes a ser admitidos en primer periodo, con el cual había iniciado el trámite, modificando de 300 a 140 estudiantes.

CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 11 de febrero de 2026, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución No. 023445 del 28 de noviembre de 2025.

Que en tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante la resolución No. 023445 del 28 de noviembre de 2025 y, en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa de Derecho, de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, en Bucaramanga (Santander), con título a otorgar de Abogado (a), con 159 créditos académicos, en modalidad virtual, duración de 9 semestres, periodicidad de admisión semestral y 140 estudiantes a ser admitidos en primer periodo.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, encontrando fundamento legal que permite al Ministerio de Educación Nacional, reponer la Resolución No.023445 del 28 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reponer. Reponer la Resolución No.023445 del 28 de noviembre de 2025, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional, decidió no otorgar el registro calificado del programa de Derecho de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente.

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, contra la Resolución No. 023445 del 28 de noviembre de 2025»

Artículo 2. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el siguiente programa:

Institución:	Corporación Escuela Tecnológica del Oriente
Denominación del Programa:	Derecho
Título a otorgar:	Abogado(a)
Modalidad:	Virtual
Domicilio de la Institución:	Bucaramanga (Santander)
Créditos académicos:	159
Estudiantes 1er periodo:	140

Parágrafo. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, emitido en sesión del 11 de febrero de 2026, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, si la institución desea realizar publicidad y oferta del programa académico, deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado, o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 2 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, contra la Resolución No. 023445 del 28 de noviembre de 2025»

Artículo 9. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Angie Nathalia Barreto – Abogada Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Revisó: Martha Elena Hernández Duarte - Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. 
Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior. 

Cód. Proceso. RD23789 RECURSO.



Bogotá D.C., 11 de febrero de 2026

Concepto de la Sala de Evaluación

Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
Mauricio Bocanument Arbelaez	Si	No		Si
Ariel Alfonso Reyes Castro	No	No		No
Nohora Elena Pardo Posada	No	No		No
Doris Amalia Alba Sanchez	Si	No		No
Jorge Hernan Cifuentes Valenzuela	No	No		No
Angie Nathalia Yised Barreto Monroy	Si	No		No
Bruno Jose Guevara Gomez	Si	No		No
Fabio Mejia Zambrano	No	No		No
Misael Tirado Acero	Si	No		No

Se define a Fabio Mejia Zambrano como Coordinador

Observaciones sobre el Quorum:

Sala de Evaluación: Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho

Etapa: Radicación de solicitud de Registro Calificado

Tipo Trámite: Registro Calificado Nuevo

Recomendación sala CONACES: Se recomienda Reponer la resolución

Sesión:

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
SAED-161			11/02/26 8:00 a.m.	11/02/26 5:00 p.m.

ANTECEDENTES

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Datos de la Institución:

- Código SNIES de la Institución: 5801
- Nombre de la Institución: CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE
- NIT de la Institución: 8040065273
- Naturaleza jurídica: No Oficial - Corporación
- Carácter académico: Escuela Tecnológica
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: Si
- Nombre del representante legal: JESUS ALBERTO ESPINOSA SEPULVEDA (rectoria@tecnologiadeloriente.edu.co)
- Número de caso: RD23789
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2026-ER-0057245
- Lugar de desarrollo nuevo: Si

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento
Bucaramanga	Santander

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si



Educación

Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

Bogotá, 11 de febrero de 2026
Sesión: SAED

TIPO DE PROCESO: Recurso de Reposición de Registro Calificado Nuevo (SNIES N/A)
CÓDIGO DE PROCESO: RD23789
INSTITUCIÓN: Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA: Derecho
TÍTULO QUE OTORGA: Abogado (a)
UBICACIÓN DEL PROGRAMA: Bucaramanga (Santander)

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



Educación

NIVEL DE FORMACIÓN: Universitaria
CRÉDITOS ACADÉMICOS: 159
MODALIDAD: Virtual
DURACIÓN: 9 Semestres
PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: Semestral
NÚMERO DE ESTUDIANTES EN EL PRIMER PERIODO: 300
IES ACREDITADA: No
CLASIFICACIÓN CINE: Administración de empresas y derecho / Derecho / Derecho
ÁREA y NBC: Ciencias sociales y humanas / Derecho y afines

RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO

La Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente presentó solicitud de registro calificado nuevo para el programa de Derecho con título a otorgar de Abogado (a), con lugar de desarrollo en Bucaramanga (Santander), con 159 créditos académicos, duración de 9 semestres, en la modalidad Virtual, periodicidad de admisión semestral y con 300 estudiantes a admitir en primer periodo.

Después de la visita de verificación por parte de los pares académicos, la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, estudió el proceso y recomendó el 3 de junio de 2025 al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado por el incumplimiento de las condiciones de calidad de: Organización de las Actividades Académicas y Proceso Formativo, Investigación, innovación y/o creación artística y cultural investigación, Relación con el sector externo, Profesores y Medios Educativos

Esta recomendación fue acogida por el Ministerio y, en consecuencia, se profirió la Resolución No. 023445 del 28 de noviembre de 2025. La Institución interpuso recurso de reposición ante la Resolución, la cual es estudiada por la misma Sala de Evaluación en su sesión del 11 de febrero de 2026.

La Institución en el recurso de reposición aportó acto interno para modificar el número de estudiantes a ser admitidos en primer periodo, con el cual había iniciado el trámite, modificando de 300 a 140 estudiantes. En la respuesta a la solicitud de información complementaria ajustó el título a otorgar de Abogado (a).

1. MOTIVOS DE NEGACIÓN

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, una vez evaluada la solicitud con base en la normativa vigente y los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, conceptuó que la solicitud de otorgamiento de registro calificado del programa propuesto no cumplía con la siguiente condición de calidad requerida en el Decreto 1075 de 2015 (con las incorporaciones del artículo 1 del Decreto 1330 de 2019)



Organización de las actividades académicas y proceso formativo y Medios educativos

Las razones por las cuales se negaron estas dos condiciones de calidad fueron las mismas, las cuales consistieron en que no fue posible acceder a la plataforma virtual en donde estarán dispuestos los recursos digitales para el desarrollo del programa y tampoco se pudo evidenciar un plan de virtualización que garantizara su disponibilidad en la medida que los estudiantes fueran avanzando en el plan de estudios.

Investigación, innovación y/o creación artística y cultural investigación; y Profesores

Las razones por las cuales se negaron estas dos condiciones de calidad fueron la mismas. No se evidenció una proyección clara de los profesores que atenderán adecuadamente las actividades de formación, docencia, investigación y relación con el sector externo, teniendo en cuenta las particularidades de la modalidad virtual del programa y su correspondencia con el número de estudiantes, debido a que se proyecta la admisión de unos 300 estudiantes cada semestre durante 9 semestres, para un total aproximado por cohorte de 2700 estudiantes activos de manera simultánea. Por ejemplo, el plan de vinculación señalado en la tabla 53 del documento maestro, contempla la incorporación de únicamente tres docentes para el período 2026-1. La proyección fue muy genérica, que incluso el par dejó indicada en su informe de la visita de verificación.

Relación con el sector externo

Esta condición se negó porque no fue posible evidenciar cómo se garantizará el cumplimiento de las acciones que fueron indicadas en esta condición de calidad en coherencia con la modalidad virtual del programa, ni que asegurarán la participación de los estudiantes en esas actividades.

2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE SALA

Frente a las causales de negación la Institución presentó argumentos en el recurso de reposición, los cuales son analizados por esta en su sesión del 11 de febrero de 2026.

Argumentos sobre la Organización de las actividades académicas y proceso formativo y los Medios educativos

La Institución presenta un plan de virtualización a partir del modelo institucional con diferentes momentos de producción de los recursos digitales. Al cronograma le hacen seguimiento la Vicerrectoría Académica, el Comité de Virtualización y el Equipo de Diseño Instructivo. Manifiesta que 27 aulas se encuentran completamente virtualizadas, correspondientes al 51% de los créditos del programa: todos los tres primeros semestres y unos cuantos de los semestres superiores. Con el cronograma de virtualización de los demás créditos, esperan tener un gran avance en los tres primeros años del 2026. Para evidenciar el progreso de la virtualización de los créditos se suministraron las siguientes credenciales para la Sala:

URL Entrar al sitio | TecnoVirtual

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Usuario: Derecho
Contraseña: Derechovir2025*

Análisis de la Sala

La Sala logró ingresar a la plataforma en donde estarán dispuestas las asignaturas y demás actividades académicas. En el espacio al que se tuvo acceso se encuentran las asignaturas indicadas en el escrito del recurso como efectivamente virtualizadas y los progresos de aquellas señaladas como en construcción. El cronograma de virtualización cuenta con un esquema general por materia distribuidas en los semestres que conforman el plan de estudios.

Teniendo en cuenta que, las razones por las cuales la Sala consideró que no se daba cumplimiento a las condiciones de Organización de las actividades académicas y Medios educativos se circunscriben a dos aspectos: i) que no se pudo ingresar a la plataforma; y ii) no logró evidenciar el estado de virtualización de los créditos, el cronograma de virtualización y los recursos asignados, de tal manera que estén disponibles para los estudiantes en la medida que estos avanzan en el plan de formación; se concluye que se logran subsanar con la información suministrada por la Institución en el recurso de reposición.

Argumentos sobre la Investigación, innovación y/o creación artística y cultural investigación; y Profesores

Se aporta norma interna en donde se ajusta el número de estudiantes a ser admitidos en primer periodo cada semestre de 300 a 140, para unos 1260 estudiantes activos por cohorte. Se ajusta la proyección de la planta profesoral a 44 profesores, de los cuales 26 serán de tiempo completo y 18 de medio tiempo. También se anexa la aprobación para que 10 profesores de tiempo completo, con formación de maestría y doctorado, sean los encargados del acompañamiento de las actividades de investigación. Los docentes de tiempo completo del programa tendrán dedicación del 40% para la docencia, 40% para la investigación y 20% para el relacionamiento con el sector externo

la contratación de 10 profesores de tiempo completo con formación de maestría y doctorado para la modalidad del programa. Se aporta todo el esquema de contratación y los periodos académicos. También se mencionan los perfiles de los profesores.

Análisis de la Sala

Teniendo en cuenta que las razones por las cuales se negaron estas dos condiciones de calidad se circunscriben a la falta de claridad en la proyección del grupo de profesores a ser contratados en coherencia con la modalidad virtual y el número de estudiantes y que la institución ajustó la proyección de la planta docente, la distribución de las horas para las funciones misiones y el número de estudiantes a ser admitidos en primer periodo, lo cual arroja una proporción de 1 profesor de tiempo completo por cada 29 estudiantes, la Sala considera que se logra subsanar el incumplimiento de esta condición de calidad.



Relación con el sector externo

Se presenta un plan de relación con el sector externo que articula la formación con el ejercicio profesional y las necesidades del contexto jurídico, con la participación de los estudiantes. Se estructura en varias líneas que involucran la movilidad, visitas de campo, entre otras asociadas al Consultorio Jurídico virtual y presencial. Se aclaran las actividades y acciones que se llevarán a cabo en el Consultorio Jurídico virtual, como estrategias pedagógicas y tecnológicas, asesorías legales, conciliaciones, litigios simulados, prácticas supervisadas, entre otras. Asimismo, se prevé la realización de talleres, seminarios, diplomados y eventos con integración de plataformas para la participación de los estudiantes y profesores de la modalidad virtual. Se actualiza el plan de relación con el sector externo, que también involucra acciones orientadas a la internacionalización.

Análisis de la Sala

Teniendo en cuenta que esta condición se negó porque no fue posible evidenciar la materialización de las actividades para el relacionamiento con el sector externo en coherencia con la modalidad y la posibilidad de participación de los estudiantes, y que la Institución en el recurso actualizó la proyección especificando las particularidades de la modalidad del programa, la Sala considera que se subsanan las razones que llevaron a la negación.

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución No. 023445 del 28 de noviembre de 2025 y, en consecuencia, otorgar el Registro Calificado al programa de Derecho, de la Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente, en Bucaramanga (Santander), con título a otorgar de Abogado (a), con 159 créditos académicos, en modalidad virtual, duración de 9 semestres, periodicidad de admisión semestral y 140 estudiantes a ser admitidos en primer periodo.